

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6193 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el Yacimiento Arqueológico El Olivar en Abanilla (Murcia).

Resolución 31 de Marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Olivar en Abanilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 8 de Octubre de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de El Olivar, en Abanilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 250, de 29 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Abanilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 173, de 29 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Olivar en Abanilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abanilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El Olivar se encuentra a unos 1.500 metros al suroeste del actual casco urbano de Abanilla. Los restos arqueológicos se emplazan en el entorno de una loma alargada con dirección general noroeste-sureste que se levanta una treintena de metros sobre la margen derecha del Río Chícamo, caracterizado por una cima amesetada con lóbulos abiertos hacia el río, vertiente oriental. Algo más alejado hacia el oeste encontramos la Rambla de la Parra. La cima y mitad superior de ladera presentan una cobertera de matorral disperso, en contraste con la base de la vertiente occidental que está aterrizada y actualmente en baldío.

2. Descripción y valores

Asentamiento ibérico fechado entre los siglos V y II antes de Cristo, los vestigios arqueológicos se localizan tanto en la cima como en la ladera occidental de la loma. En el primer sector (Zona 1) se constatan acumulaciones de restos cerámicos en los extremos meridional y septentrional de la cima, mientras que en la ladera (Zona 2) se observa una mayor dispersión y menor densidad de materiales. No se han registrado elementos estructurales, si bien durante prospecciones realizadas en 1995 se constataron alineaciones de piedras trabadas con barro pertenecientes a antiguas edificaciones, en este contexto debemos situar un conjunto de bloques, de mayor tamaño a las gravas que caracterizan el sustrato geológico, hincados y en disposición más o menos alineada, que se conservan en el área meridional de la cima.

La presencia de al menos tres concentraciones de materiales, pudiera ser indicador de un yacimiento multinuclear, probablemente asociado a un patrón de asentamiento disperso, aunque en este caso el sector de ladera tendría una mayor entidad que los establecimientos de la cima, lugares, estos últimos, de mayor valor estratégico bajo la protección del relieve en altura y control visual del cauce del Chícamo, pero con menor disponibilidad urbanística.

El conjunto cerámico está representado por producciones comunes, toscas de cocina, así como contenedores y recipientes para almacenamiento. Destacan algunos fragmentos de cerámica pintada con motivos geométricos.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica engloba la totalidad de la unidad topográfica donde se emplaza el yacimiento. La delimitación Norte, Este y Sur se ajusta a la base de las cárcavas que caracterizan estas vertientes, mientras que por el Oeste el límite discurre por un camino de uso agrícola.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos y los sectores que puedan albergar restos arqueológicos -contextos interestratificados- en profundidad (Zonas 1 y 2). Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=670346.64 Y=4229716.46 X=670347.28 Y=4229715.91
X=670360.09 Y=4229727.99 X=670374.32 Y=4229743.65
X=670384.22 Y=4229737.94 X=670405.26 Y=4229726.48
X=670419.05 Y=4229717.55 X=670429.47 Y=4229708.84
X=670436.71 Y=4229697.94 X=670438.32 Y=4229695.42
X=670438.50 Y=4229695.16 X=670448.69 Y=4229680.86
X=670462.12 Y=4229673.22 X=670475.83 Y=4229664.49
X=670498.00 Y=4229602.86 X=670505.77 Y=4229582.95
X=670513.10 Y=4229561.77 X=670518.80 Y=4229542.21
X=670526.95 Y=4229511.25 X=670545.69 Y=4229504.73
X=670555.47 Y=4229497.40 X=670568.74 Y=4229495.89
X=670574.21 Y=4229492.51 X=670582.35 Y=4229485.99
X=670587.24 Y=4229472.14 X=670585.71 Y=4229458.57
X=670579.91 Y=4229450.96 X=670557.03 Y=4229418.60
X=670555.64 Y=4229410.57 X=670555.50 Y=4229404.10
X=670555.45 Y=4229370.40 X=670555.41 Y=4229369.47
X=670555.38 Y=4229357.56 X=670554.63 Y=4229351.14
X=670553.50 Y=4229348.23 X=670551.01 Y=4229345.25
X=670542.77 Y=4229339.67 X=670518.67 Y=4229332.36
X=670503.92 Y=4229328.16 X=670503.96 Y=4229329.43
X=670487.62 Y=4229323.51 X=670449.55 Y=4229305.93
X=670407.57 Y=4229275.47 X=670295.17 Y=4229281.87
X=670298.41 Y=4229347.73 X=670301.05 Y=4229367.89
X=670304.21 Y=4229386.59 X=670305.77 Y=4229405.18
X=670305.47 Y=4229422.91 X=670301.68 Y=4229496.71
X=670297.22 Y=4229531.50 X=670294.68 Y=4229539.95
X=670292.57 Y=4229556.00 X=670291.08 Y=4229564.01
X=670287.79 Y=4229623.56 X=670288.10 Y=4229650.25
X=670290.71 Y=4229663.71 X=670294.21 Y=4229672.13
X=670297.97 Y=4229678.01 X=670305.49 Y=4229688.30
X=670310.72 Y=4229692.06 X=670321.18 Y=4229697.61
X=670330.99 Y=4229703.98

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Olivar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

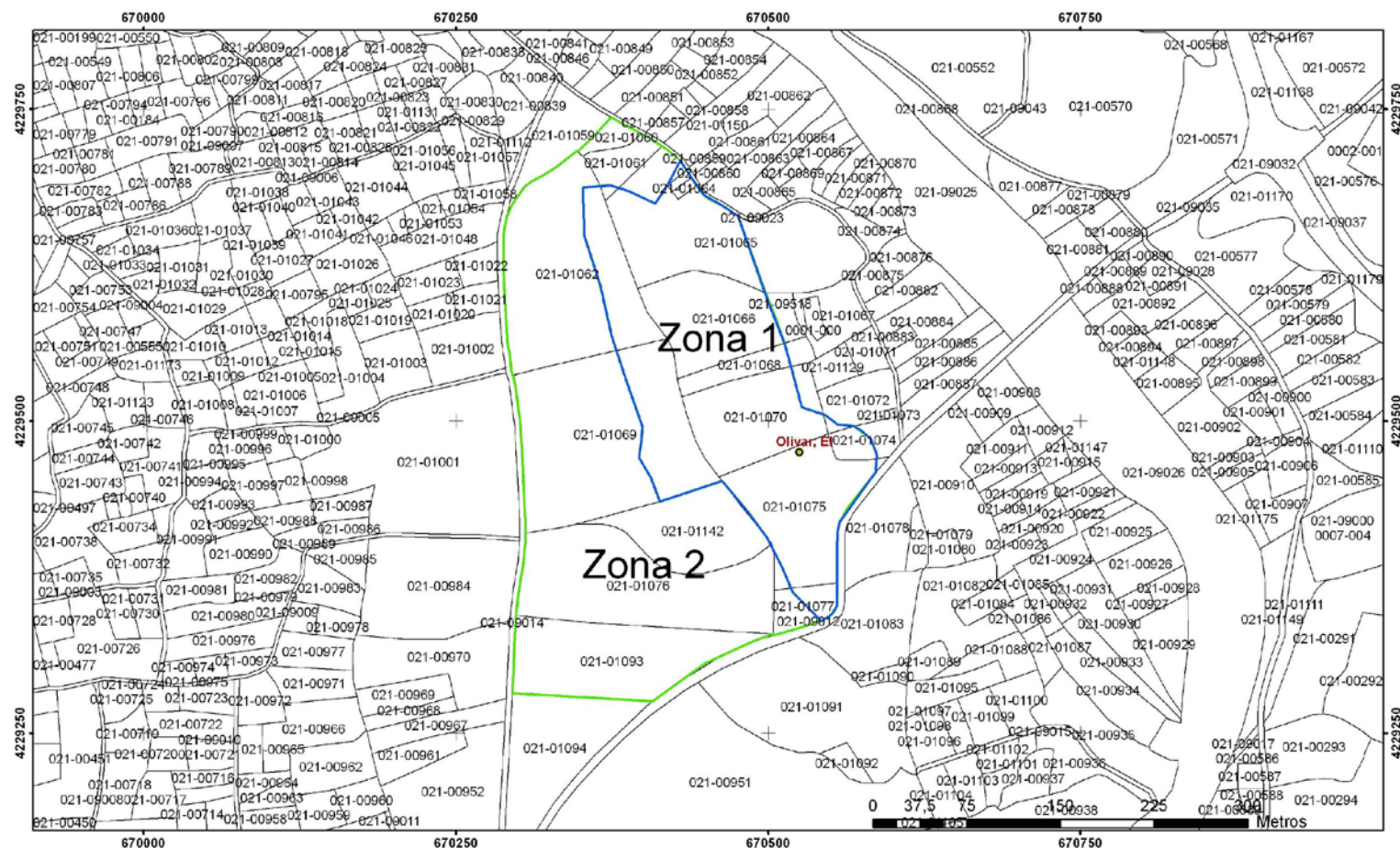
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



Región de Murcia

Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION DE BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
EL OLIVAR. T.M. ABANILLA

Plano de delimitación

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION DE BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
EL OLIVAR. T.M. ABANILLA

Plano de delimitación